

El Ilmo. Sr. Teniente- Vicario General del Arzobispado se ha dignado dar un decreto del tenor siguiente:

DECRETO: Sevilla a 26 de octubre de 1972.-Visto este expediente de erección canónica de Hermandad y aprobación de sus Reglas, señalado con el número 573 -D.H.-, y, accediendo a lo solicitado, en uso de las facultades que Nos competen. de mandato de S.Emcia. Rvdma. el Sr. Cardenal Arzobispo de esta Archidiócesis Dr. Don José María Bueno y Monreal, en conformidad con lo dispuesto en los cánones 686 y 708 del C. D. C., venimos en erigir y erigimos canónicamente en la Iglesia parroquial de Santa María Nuestra Señora de la ciudad de Ecija una Hermandad con el título de NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO.-----

Asimismo aprobamos por tiempo de cinco años, "ad experimentum", las Reglas de la misma que Nos han sido presentadas para su régimen y gobierno y que, según dictamen del Ministerio Fiscal del Arzobispado, están conformes con las disposiciones del Derecho Canónico General de la Iglesia y con las especiales vigentes en esta Archidiócesis. - Pasados los cinco años, La Hermandad acudirá de nuevo a esta Autoridad Eclesiástica en súplica de la aprobación definitiva de las mismas, tal como están redactadas o con las modificaciones que haya aconsejado la experiencia. - Uno de los ejemplares de dichas Reglas, que por el presente Decreto aprobamos, quedará unido a este expediente para su constancia en el mismo, y el otro se remitirá a la Hermandad para su régimen y gobierno.- Al pie de este ejemplar, que habrá de ser rubricado y sellado en todos sus folios, se certificará por el Notario que refrenda que se ha dictado este Decreto de erección y aprobación, insertándolo literalmente.-----

Lo decretó y firma el Ilmo. Sr. Tte-Vicario General del Arzobispado en Sevilla, fecha ut supra, de que doy fe.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. muchos años.
Sevilla a 26 de octubre de 1972.



W. Accero

HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO.
Parroquia de Santa María

ECIJA.

Derechos de arancel 325. ptas.
que se descuentan por Habilitación.

Copia.

28/10/93

REGLAS
DE LA
HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROCIO

PARROQUIA DE SANTA MARIA NUESTRA SEÑORA

E C I J A



COMPULSADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Departamento de Atención al Ciudadano
REGISTRO DE ENTRADA

20 FEB. 2004

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4
Firma del Encargado de Registro)

ARZOBISPADO DE SEVILLA	
ENTRADA	
12 MARZO 1993	
PROTOCOLO N.º	ARCHIVO
3575/86	

REGLAS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO

BREVE RESEÑA HISTORICA

ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Capitulo único DE LA HERMANDAD Y SUS FINES. PRINCIPIOS GENERALES

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capitulo primero DE LA ADMISION E INGRESO DE LOS HERMANOS

Capitulo segundo DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Capitulo tercero CORRECCION FRATERNA Y BAJA DE LOS HERMANOS

TITULO III DE LA VIDA DE LA HERMANDAD

Capitulo primero DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

Capitulo segundo DE LA ROMERIA ANUAL AL SANTUARIO DE LA SANTISIMA VIRGEN DEL ROCIO

Capitulo tercero EJERCICIO DE LA CARIDAD FRATERNA, DE LA FORMACION CRISTIANA Y LA ATENCION A LOS JOVENES HERMANOS

Capitulo cuarto ORDENACION ECONOMICA Y PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

TITULO IV DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Capitulo primero DE LOS CABILDOS GENERALES

Capitulo segundo DE LA JUNTA DE OFICIALES O DE GOBIERNO

capitulo tercero DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Capitulo cuarto DEL MINISTERIO PARROQUIAL

DISPOSICIONES FINALES

Anexo I ESCUDO DE LA HERMANDAD

Anexo II ESTANDARTE Y MEDALLA DE LA HERMANDAD

Anexo III SOLICITUD PARA INGRESAR EN LA HERMANDAD

Anexo IV FORMULA PARA EL JURAMENTO DE LAS REGLAS

Anexo V FORMULA PARA LA PROTESTACION DE FE

Anexo VI APROBACION POR EL CABILDO GENERAL

Anexo VII DECRETO DE APROBACION POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Fecha:

Decreto Alcalde

COMPLETADO
REGISTRO DE ENTRADA
FEB. 2004
Encargado de Registro

12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º B.

REGLAS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE ECIJA
BREVE RESEÑA HISTORICA

En el año de 1,972, el Domingo de Pentecostés, 21 de Mayo, un grupo de ecijanos que anualmente iban a la Romeria del Rocio, antes de salir en autocar aparcado en la Plaza de Santa Maria y que debía llevar a este grupo de fervorosos peregrinos, hicieron la promesa formal de trabajar y conseguir que el venidero 1,973 fuera una realidad la Hermandad de Nuestra Señora del Rocio en esta Ciudad.

A la vuelta de la romería se crea una comisión presidida por el Sr.Cura Párroco de Santa Maria, Rvdo.Sr.D.Esteban Santos Peña, e integrada por D.Luis Gonzalez Riego, D.Francisco Blanco Grande y D. Antonio Losada Navarrete.

El 15 de Agosto de 1,972, fiesta de la titular de la Parroquia la Asunción de la Virgen, se bendijo un cuadro que fue expuesto al Culto en la Iglesia; siendo este el segundo paso para la organización de la Hermandad y semilla de donde surgiera la organización de los rocieros ecijanos. En el Sermón el Párroco afirmó ser Ecija un maravilloso Valle donde todas las devociones marianas tienen tierra abonada.

El 24 de Septiembre de 1,972 nace el primer documento firmado por varios devotos de la Virgen solicitando la creación de la Hermandad. El Decreto de erección de la Hermandad y las primeras Reglas fueron aprobadas provisionalmente según Decreto de la Vicaría General del Arzobispado de Sevilla de 26 de Octubre de 1,972. Dichas Reglas fueron elevadas a definitivas el 8 de Marzo de 1,973. El día 4 de Abril de 1,973 queda agregada como filial a la Pontificia y Real Hermandad Matriz de Almonte con el número cuarenta y tres (43).

Los días 28, 29 y 30 de Mayo de 1,973 celebra sus primeros cultos y primera Función Principal de Instituto.

El singular y venerado Simpecado, obra del artista ecijano Don Joaquín Ojeda Osuna, rociero y hermano de esta Hermandad, fue bendecido en la Función Principal de 1,974. Este día 26 de Mayo de 1,974, se tiene en el patio de la Parroquia el Primer Pregón Rociero. El Sabado

dia 1 de Junio de 1,974, hace su primera entrada en el Rocio, apadrinada por la Hermandad de la Palma del Condado.

En el 1,976 se pone la primera piedra de la Casa de Hermandad en el Rocio. En el 1.977 se adquiere una carreta para el Simpecado y se hace por vez primera el camino, siendo la Hermandad de Triana la que amadrina a esta nueva Hermandad caminante.

El dia 22 de Abril de 1,979, Domingo, tuvo lugar la bendición de la nueva casa en El Rocio.

Desde entonces hasta ahora una sucesión de años en que la Hermandad ha sido fiel a su compromiso de amor y veneración a la Santisima Virgen y ha dado un testimonio de devoción y de compromiso.-



COMPULSADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RUCIO
Departamento de Alcaldía y Registro
REGISTRO DE ENTRADA

20 FEB. 2004

(Firma del Encargado de Registro)

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º. 1º a, 3 y 4

T I T U L O I

CAPITULO PRIMERO: DE LA HERMANDAD Y SUS FINES. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1ª: Esta asociación de fieles cristianos se denomina HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO, y como tal está erigida canonicamente según Decreto del Arzobispado de Sevilla de 26 de Octubre de 1.972. Goza de autonomía propia en el cumplimiento de sus fines según estas Reglas y está agregada con el número cuarenta y tres (43), como filial de la Pontificia y Real Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocio de la Villa de Almonte (Huelva).

REGLA 2ª: La Hermandad está establecida canónicamente en el Templo Parroquial de Santa Maria Nuestra Señora, en la Ciudad de Ecija (Sevilla).

REGLA 3ª: El fin de la Hermandad es la mayor gloria de Dios nuestro Señor, realizando obras de culto público, de piedad y de caridad, conforme al espíritu del Evangelio, dando la mayor veneración y culto público y asiduo en la Ciudad de Ecija a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de los hombres y de la Iglesia bajo la celestial advocación de NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO, según es costumbre inmemorial se le tribute a dicha imagen en su Santuario de la aldea de EL ROCIO, en el término de Almonte, y en numerosas localidades de Andalucía.

REGLA 4ª: Asimismo son fines fundamentales de la Hermandad:

1º) Fomentar los vinculos de fraternidad y caridad cristiana entre sus hermanos, desarrollando cerca de ellos una labor de formación y asistencia.

2º) Estar a disposición del Párroco y organismos parroquiales de la feligresia en que está establecida para participar en toda actividad eclesial,- pastoral, litúrgica, caritativa, o cultural- que aquella organice, actuando en ellas con preferencia a cualesquiera otras.

3º) Promover y mantener relaciones filiales con la Pontificia y Real Hermandad Matriz, así como fraternales con las demás Hermandades del mismo titulo.

REGLA 5ª: El escudo de la Hermandad está constituido por dos emblemas ovalados acodados, en el de la izquierda sobre fondo rojo figura en oro el anagrama de María, rematado todo con la corona real; y en el de la

Fecha: 20 FEBRUARI 1974
Decreto Alcaldía 12 Febrero 1974
Arzobispado de Sevilla
Ministerio de Eclesiástica
Comunidad de Andalucía

derecha sobre fondo azul el escudo en oro de la Ciudad de Ecija; entre ambos una rama de azucena y una mata de romero en sus colores respectivos, coronado todo con la paloma del Espiritu Santo en plata, todo según figura en el anexo I de estas Reglas.

REGLA 6ª: La Hermandad será representada oficialmente por un Estandarte consistente en una bandera de terciopelo verde recogida por cordón de oro alrededor de una asta rematada por una cruz. La bandera llevará bordada en su centro el escudo de la Hermandad descrito en la Regla anterior.

Por su caracter representativo el Estandarte figurará siempre en todos los cultos y actos corporativos y en lugar preeminente; y será portado por el Secretario 1º ó por el hermano que este designe para tal fin como auxiliar suyo.

REGLA 7ª: El distintivo de la Hermandad será una medalla que portarán exclusivamente todos los hermanos. Será de plata ó metal plateado y figurará en ella el anagrama de Maria y el Sol con una banda donde se lea "ECIJA"; junto a la reproducción de las torres de las iglesias de Santa María, Santa Cruz, Santiago y San Juan de esta Ciudad, sirviendo todo de base a la efigie de la Santísima Virgen del Rocio. Penderá de un cordón de hilo azul y oro. Los miembros de la Junta de Gobierno, exclusivamente en el periodo de su mandato, la llevarán pendiente de una cinta estrecha de plata, y la del Hermano Mayor en igual circunstancia será dorada y penderá de una cinta estrecha del mismo color.



COMPULSADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECÍJA
Departamento de Atención al Ciudadano
REGISTRO DE ENTRADA

28 FEB. 2004

(Firma del Encargado de Registro)

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º 1º B. 314



T I T U L O I I

CAPITULO PRIMERO: DE LA ADMISION E INGRESO DE LOS HERMANOS

REGLA 8a: Son miembros de la Hermandad aquellos fieles católicos de ambos sexos que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en estas Reglas. No pueden ser admitidos en ella las personas objeto de excomunión ó sanción canónica, los afiliados a sectas ó sociedades reprobadas por la Iglesia y los que militen en grupos ó asociaciones que niegen a Dios.

REGLA 9a: Se presumirá que quién solicite el ingreso en la Hermandad profesa gran devoción a Nuestra Señora del Rocio; conoce suficientemente estas Reglas y se halla dispuesto a su exacto cumplimiento; así como a cooperar en los fines de aquella en la medida de sus posibilidades y sin otra ira que la mayor gloria de Dios y de su Iglesia.

REGLA 10a: El ingreso como hermano se solicitará por escrito en el impreso establecido al efecto (Anexo III). Dos hermanos firmarán la solicitud dando prueba de conocer suficientemente al solicitante. Las solicitudes serán informadas por el Fiscal y sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno. El Secretario comunicará el acuerdo a los interesados, y si es positivo los asentará en el Libro de Hermanos con su número correspondiente por estricto orden de solicitud y posteriormente les citará para el preceptivo Juramento de Reglas.

REGLA 11a: En el ofertorio de la Santa Misa previa al traslado del Simpecado de la Santísima Virgen al altar mayor para los cultos cada nuevo hermano prestará juramento sobre los Santos Evangelios acerca de profesar responsablemente la Fe Católica, así como de su voluntad de cumplir las obligaciones de las presentes Reglas, imponiendoseles a continuación la medalla de la Hermandad; todo conforme a la fórmula que figura como anexo IV a estas Reglas. Idéntico juramento prestarán los hermanos menores en el año que cumplan los 16 años de edad incorporándose con plenitud de derechos y obligaciones a la Hermandad.

CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

REGLA 12a: Todos los miembros de la Hermandad tienen derecho a asistir a los cultos y actos formativos, culturales ó sociales que organice la Hermandad, así como que a su fallecimiento se le oficie una Misa ante el venerado Simpecado de la Santísima Virgen del Rocio.

REGLA 13ª: También tienen derecho, desde que tengan cumplidos los 18 años de edad y uno de antigüedad en la Hermandad a los Cabildos Generales que se celebren y asistir a ellos con voz y voto. Con los mismos requisitos podrán solicitar del Cabildo de Oficiales y de la Autoridad Eclesiástica la convocatoria de Cabildo General Extraordinario si se diesen los supuestos previos por las Reglas.

REGLA 14ª: Tienen asimismo derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno si reúnen las condiciones exigidas por estas Reglas y las Normas Diocesanas Vigentes en cada momento; así como a ser nombrado Auxiliar de la Junta de Gobierno para las diversas misiones que se encomienden.

REGLA 15ª: Todos los hermanos están obligados a reflejar en su vida y conducta la caridad, humildad, y sencillez evangélica; a asistir puntualmente a todos los cultos establecidos en estas Reglas ó que se acuerden; a contribuir al sostenimiento económico y material de la Hermandad mediante el pago de la cuota de entrada, en el momento de su ingreso, y de la anual ó corriente en la cuantía que apruebe el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, y de las extraordinarias que apruebe el Cabildo General; y a cumplir fielmente los preceptos de estas Reglas y las normas que, legítimamente, acuerden los órganos de gobierno de la Hermandad.

REGLA 16ª: También están obligados los hermanos a acudir a los actos formativos ó culturales que se celebren; así como a contribuir al mantenimiento de las obras asistenciales, de caridad y de promoción social y humana que se efectúen ó mantengan.

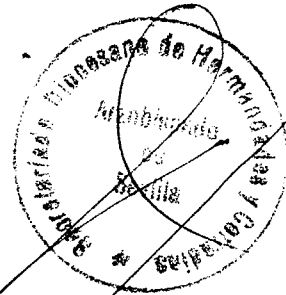
CAPITULO TERCERO: CORRECCION FRATERNA Y BAJA DE LOS HERMANOS

REGLA 17ª: Cuando algún hermano concurrese en manifiesta desobediencia de las Reglas ó disposiciones de la Hermandad, la Junta de Gobierno estudiará el asunto de manera objetiva y detallada y procederá conforme al mandato del Señor sobre la corrección fraterna hablando personalmente con el interesado con prudencia y en secreto. La volaración de la conducta de un hermano nunca podrá ser objeto de los Cabildos Generales, salvo que de su actuación se desprenda un perjuicio manifiesto para la Hermandad. En este asunto se requerirá siempre la unanimidad de la Junta de Gobierno y la presencia y actuación del Director Espiritual, siguiéndose el procedimiento señalado en el Canon 316-2º. Si el acuerdo

fuera de expulsión de un hermano, la Junta de Gobierno deberá obtener el Vº.Bº. del Vicario General del Arzobispado.

REGLA 18ª: Los hermanos causarán baja en la Hermandad por fallecimiento por perder las condiciones requeridas por estas Reglas; por renuncia voluntaria comunicada por escrito; por desición unánime y deliberación secreta de la Junta de Gobierno, conforme a las presentes Reglas y ratificación de la Autoridad Eclesiastica Diocesana; ó despúes de apercibido por impago de cuotas injustificado durante dos ejercicios.

Para la baja de los hermanos, por cualquiera de las causas anteriores, será necesario el conocimiento en Cabildo y ratificación de la Junta de Gobierno.



COMPUILBADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECUIA
Departamento de Atención al Ciudadano
REGISTRO DE ENTRADA

20 FEB. 2004
(Firma del Encargado de Registro)

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 07 Apartado 3º. 1º B. S. y A

T I T U L O I I I

CAPITULO PRIMERO: DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

REGLA 19a: La Hermandad, teniendo como finalidad tributar el culto público y solemne a Dios nuestro Señor y a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO, celebrará los actos de cultos que se relacionan a continuación; procurandose en todos ellos la máxima difusión, la más perfecta organización y coordinación de los que intervienen, y la asistencia y participación activa de todos los hermanos, según las normas litúrgicas y las indicaciones que efectue el Diputado de Cultos.

REGLA 20a: En la fiesta de la Presentación en el Templo del Señor y Purificación de Nuestra Señora se celebrará Solemne Eucaristia, en el transcurso de la cual se presentarán a la Santísima Virgen los niños de los hermanos y feligreses nacidos en el año anterior. Los tres días precedentes se dedicará Triduo preparatorio ante el venerado Simpecado de la Santísima Virgen del Rocio.

REGLA 21a: Dentro del tiempo de Pascua de Resurrección se honrará a la Santísima Virgen del Rocio con un Solemne Triduo de Gloria, que se procurará coincida con el Jubileo de las XL horas, y que terminará un Sábado con Precesión Claustral y Bendición con el Santísimo Sacramento y canto de la Salve. En la mañana del Domingo siguiente se tendrá con el mayor esplendor posible la Función Principal de Instituto, teniendose en ella la pública protestación de Fé Católica, que formulará el Secretario según el texto que figura en el anexo de estas Reglas.

Previamente a estos Cultos se celebrará un traslado solemne del venerado Simpecado desde su Capilla hasta el Altar Mayor para los cultos, con Santa Misa de juramento de hermanos y meditación mariana.

REGLA 22a: Con independendencia de la anual romería al Santuario de Nuestra Señora del Rocio, la Hermandad celebrará otra peregrinación para postrarse ante la imagen de su Titular el último Domingo del mes de Octubre de cada año, a la que asistirán todos los hermanos y la Junta de Gobierno con Estandarte y varas. En dicha peregrinación se tendrá la Santa Misa Solemne ante la Santísima Virgen del Rocio por la mañana; y al caer la tarde rezo del Santo Rosario, oración por los hermanos difuntos y Salve de despedida. Los tres días precedentes se celebrará

Tríduo preparatorio ante el Simpecado de la Santisima Virgen en su Capilla de la Parroquia de Santa Maria.

REGLA 23ª: La Hermandad asistirá con Estandarte flanqueado por dos varas y hermanos portando cera blanca a la Precesión del Santísimo Corpus Christis de la Parroquia Mayor de Santa Cruz de esta Ciudad. Asimismo y con igual ceremonial acudirá a la Precesión de Impedidos de la Parroquia en que está establecida; y a los oficios parroquiales de Samana Santa, en especial al traslado de Santisimo Sacramento al Monumento Pascual el Jueves Santo.

REGLA 24ª: Una representación de la Hermandad acudirá a los cultos y procesiones de los Patronos de la Ciudad, (Nuestra Señora del Valle y San Pablo Apóstol) y a cuantos actos sea invitada por la Autoridad Eclesiastica, Consejo Local de Hermandades y Cofradias y demas Hermandades e instituciones ecijanas.

REGLA 25ª: Se conmemorará el aniversario de la fundación de la Hermandad asistiendo en la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora a la Función Parroquial en honor de su titular.

REGLA 26ª: En sufragio para todos los hermanos difuntos se celebrará Misa de Requiem en el mes de Noviembre, coincidiendo con la Sabatina de dicho mes.

REGLA 27ª: Un sábado de cada mes se tendra la sabatina en homenaje a la Santisima Virgen del Rocio, con el rezo del Santo Rosario, Santa Misa y Salve en la Capilla del venerado Simpecado. La Junta de Gobierno, a su criterio, podrá establecer un sábado fijo todos los meses; así como suspender este culto los meses que se celebren otros más solemnes por estas Reglas.


Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4
20 FEB. 2004
(Firma del Encargado de Registro)

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ROMERIA ANUAL AL SANTUARIO DE LA SANTISIMA
VIRGEN DEL ROCIO

REGLA 28a: El acto de culto público y solemne más importante de esta Hermandad es la Procesión en Romería al Santuario de Nuestra Señora del Rocio que se celebrará todos los años saliendo de la Ciudad de Ecija el Domingo previo al de Pentecostés y llevando el venerado Simpecado de la Santisima Virgen del Rocio en la carreta que para tal fin posee la Hermandad.


REGLA 29a: Antes de la salida en Romería se celebrará Santa Misa de Romeros. A su término el Párroco, ó en su defecto el Director Espiritual trasladará el venerado Simpecado, que será conducido con toda solemnidad posible y bajo palio, hasta la Carreta, donde se le entregará al Prioste para que lo coloque en la misma.

REGLA 30a: Todos los hermanos tienen la obligación de asistir a la Romería. O, al menos, a participar en la Misa de Romeros, a acompañar al Simpecado de Nuestra Señora del Rocio tanto a la salida como a la entrada de la Ciudad; así como procurarán acudir al Santuario de la Santisima Virgen para participar en los actos y cultos oficiales y solemnes que allí se celebran en la fiesta de Pentecostés integrados en la Hermandad.

REGLA 31a: En la Procesión de la Romería, tanto a la salida y entrada de la Ciudad como en la entrada en El Rocio, los hermanos ostentarán la medalla de la Hermandad. Los que vayan montados a caballo formarán la comitiva de la Hermandad, portando la insignia y vara que se le encomiende hasta la terminación de cada recorrido, no admitiéndose que se entremezclen en las filas personas ajenas a la Hermandad. Los hermanos que no vayan montados irán preferentemente próximos a la Carreta de nuestro venerado Simpecado, acompañándolo con sus rezos y plegarias.

REGLA 32a: El orden de la Precesión será el siguiente:

- Guión ó Banderín de la Ciudad de Ecija, con dos varas.
- Guión de la Parroquia de Santa Maria, con dos varas.
- Libro de Reglas de la Hermandad, con dos varas.
- Estandarte de la Hermandad, con dos varas.
- Antepresidencia, formada por cinco hermanos con varas.
- Presidencia.



La presidencia de la Carreta del Simpecado será ostentada irrenunciablemente por el Hermano Mayor, acompañado por el Tte. de Hermano Mayor y por el Mayordomo 1º, junto con otros dos miembros de la Junta de Gobierno, todos ellos con varas.

REGLA 33º: Las demás insignias y varas serán portadas por los restantes miembros de la Junta de Gobierno y en su defecto asignadas a los hermanos que lo hubieren solicitado, otorgándose según antigüedad en la Hermandad; realizándose siempre tanto la solicitud como la asignación con antelación a la salida de la Romería. El portar cualquier vara ó insignia será objeto del máximo respeto, por lo que se hará con la mayor seriedad y dignidad.

REGLA 34ª: junto a la Carreta del venerado Simpecado irá en todo momento uno de los Priostes, como responsable de su exorno y cuidado; atento a cualquier incidencia, cuidando del encendido de sus luces y recogiendo las ofrendas de cera y flores que los fieles entregasen.

Igualmente caminará junto a la Carreta un Alcalde de Carretas, como responsable del caminar y paradas de la misma conforme a los horarios establecidos por la Junta de Gobierno y atento en todo lo relativo a los detalles técnicos de su conducción.

REGLA 35ª: La Junta de Gobierno podrá nombrar, para el tiempo de cada Romería, los Diputados Auxiliares que estime necesario, especialmente de los Alcaldes de Carreta, para, bien a pie ó a caballo, cuidar del perfecto andar de la Procesión de salida ó entrada de la Ciudad; así como de la entrada y demás actos corporativos en la aldea de El Rocio. Vigilarán el comportamiento de todos los hermanos que forman en la comitiva, pudiendo dar cuenta al Hermano Mayor si no fueran obedecidos en cualquier orden ó indicación que se les hiciera. Llevarán como distintivo la misma cinta plateada de la medalla que la Junta de Gobierno, exclusivamente por el tiempo que dura la Romería para la que fueron nombrados, junto con su nombramiento y sellado por el Secretario con el Vº.Bº. del Hermano Mayor.

REGLA 36ª: Los días de camino hasta el Santuario de la Santísima Virgen del Rocio se tendrá Salutación Mariana, con el rezo del Ave-María, al iniciarse la marcha; el rezo del Angelus al mediodía; la meditación del Santo Rosario al atardecer y la celebración de la Santa Misa por la noche como conclusión de la jornada.

REGLA 37ª: La vispera del Domingo de Pentecostés la Hermandad hará su

BOCOPULI S.A.P.
AYUNTAMIENTO DE ECIOJA
Frente de la Aldea de El Rocio
REGISTRADO EN EL CIUDADANO
20 FEB 2004
Frente de la Aldea de El Rocio
Decreto Alcaldía 125 febrero 97 (Artículo 3º, 1º B, 3ª V)

entrada en la Aldea para presentarse ante la Santisima Virgen del Rocio en el horario asignado por la Hermandad Matriz, y en la misma forma y modo que se hizo la salida de Ecija; y dirigiendose posteriormente a la Casa de la Hermandad, donde la Carreta del Simpecado se instalará en la Capilla de la misma.

REGLA 38ª: Durante la estancia en El Rocio, la Hermandad asistirá corporativamente con sus insignias y el venerado Simpecado de la Santisima Virgen al Santo Rosario que organiza la Pontificia y Real Hermandad Matriz; al Solemne Pontifical de Pentecostés, donde el Hermano Mayor ratificará la Protestación de Fe; y a la Precesión de la Santisima Virgen del Rocio, que visita a la Hermandad en el lugar de costumbre en la mañana del lunes siguiente.

Asimismo la Hermandad procurará celebrar una Misa particular ante la Santisima Virgen por la intención de todos sus hermanos y de todos los habitantes de Ecija.

REGLA 39ª: Los hermanos que deseen acompañar el venerado Simpecado con las tradicionales carretas de bueyes ó con carriolas a motor lo pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno en el plazo que esta fije, quien, dando prioridad a las carretas, facilitará el orden con arreglo a los años que hayan ido acompañando al Simpecado y no al de antigüedad en la Hermandad. Sea cual sea el modo en que acompañen a la Hermandad, los hermanos obedecerán en todo momento las órdenes del Hermano Mayor ó del encargado de transmitirlos, siempre para el mejor desenvolvimiento de la Romeria. La Junta de Gobierno acordará con antelación la distribución de habitaciones y espacios en la Casa de Hermandad en el Rocio, atendiendo principalmente al bien común de la mayoría de los hermanos.

REGLA 40ª: El itinerario que ha de recorrer la Romeria y sus horarios serán acordados por la Junta de Gobierno, quien los dará a coconer cada año en Cabildo General Ordinario de Salida; ajustándose siempre a estas Reglas, a la tradición de la Hermandad y a las circunstancias concurrentes en cada momento, procurándose siempre el mayor testimonio cristiano y la mayor dignidad y decoro de la Hermandad en el camino.

REGLA 41ª: El Hermano Mayor presidirá todos los actos que se celebren durante la Romería, inspeccionando las obligaciones de cada cargo y siendo ejemplo de comportamiento y fraternidad para todos los hermanos. Supervisará atentamente todos los preparativos de la Romería; en los actos de culto ostentará visiblemente la presidencia de la Hermandad; y



permanecerá en estrecho contacto con el Alcalde Mayor de Carretas para la buena organización de las paradas de la comitiva, así como la colocación de la Carreta del Simpecado. En todo esto estará permanentemente auxiliado por los restantes miembros de la Junta de Gobierno que no tengan otra obligación específica asignada.

REGLA 42ª: El Mayordomo tendrá a su cargo la administración de la Hermandad, supervisando todos los servicios y el personal contratado si lo hubiere, estando atento a los cobros y pagos de efectivo, así como a la custodia de los bienes de la Hermandad durante el camino.

REGLA 43ª: Los Alcaldes de Carretas tendrán el cuidado directo, bajo la supervisión del Hermano Mayor del inicio del camino, detenciones y acampadas de la Hermandad en la romería, así como de conducirla por el camino acordado.

REGLA 44ª: El Diputado de Cultos con sus auxiliares se encargará de la organización directa de todos los que se celebren, estando obligado a redactar y difundir una convocatoria previa a la Romería con todos los cultos de obligada asistencia de los hermanos, con expresión de sus fechas y horarios; y ordenando con la antelación necesaria que toque el tamboril para reunir a los hermanos en los mismos. Distribuirá la mayor participación posible de los hermanos en los cultos.

REGLA 45ª: Una vez finalizados los actos oficiales en El Rocio, el regreso a Ecija se hará en la fecha y forma que acuerde la Junta de Gobierno; siendo imprescindible que se celebre desde los exteriores de la Ciudad la entrada oficial de la Hermandad con la Carreta del venerado Simpecado, con el mismo orden y compostura que a la salida. A la llegada al templo se descenderá el Simpecado de la Carreta y se le entregará al Párroco, ó en su defecto al Director Espiritual, que bajo palio lo trasladará procesionalmente a la Capilla de la Hermandad, donde se cantará una Salve en acción de gracias.

La Junta de Gobierno fijará la fecha en que, con toda solemnidad, se celebren solemnes cultos de agradecimiento a la Santísima Virgen del Rocio por el feliz regreso de la Hermandad y por los beneficios espirituales de la Romería.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECILJA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FEBRERO 12 2004
Firma del Encargado de Registro
Partido 3º, 1º B, 3º y 4º

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO DE LA CARIDAD FRATERNA, FORMACION CRISTIANA
Y ATENCION A LOS JOVENES HERMANOS

REGLA 46a: La Hermandad llevará a cabo su acción caritativa y social bien por su propia iniciativa ó a traves de Cáritas parroquial ó diocesana. De manera especial se prestará a promover la asistencia humana a los hermanos ó a sus familiares que tengan cualquier tipo de necesidad imperiosa. Serán objeto de una especial atención las necesidades de los conventos de clausura de la Ciudad, así como las obras sociales ó educativas de las congregaciones religiosas de la Ciudad.

REGLA 47a: Para el cumplimiento de este deber evangélico la Hermandad dispondrá de un fondo económico, que se preveerá de la distribución fija que establecen estas Reglas, de los donativos ó cuotas especiales para Caridad que se establezcan entre los hermanos y fieles, y de cuantos recursos se consideren necesarios por la Junta de Gobierno.

REGLA 48a: Los hermanos cuidarán de vivir cada día mejor su condición cristiana, prestando especial atención a la exigencias del Bautismo y de su estado de vida, participando con asiduidad en la Eucaristía y acercándose a los Sacramentos. Para ello la Hermandad procurará la formación conveniente, difundiendo documentación relativa a ello y organizando charlas y sesiones formativas y espirituales ó fomentando la asistencia de los hermanos a las que organice la Parroquia en que está establecida. Los miembros de la Junta de Gobierno atenderán estas exigencias de una manera especial.

REGLA 49a: La atención a los jóvenes hermanos será principalmente formativa, religiosa, humana y cultural, de acuerdo con las Reglas, con las que se entienden que están identificados en todo; y atenta a sus iniciativas y sugerencias. Se hará incapie en difundir a estos hermanos el origen, la religiosidad y la tradición más genuina de la devoción rociera.



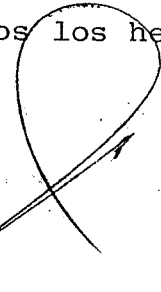
CAPITULO CUARTO: ORDENACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA

REGLA 50ª: La Hermandad, de acuerdo con lo establecido en la legislación eclesiástica, tiene derecho a adquirir, retener y administrar sus bienes temporales conforme al espíritu y disposición de estas Reglas. La enajenación de objetos y bienes de la Hermandad, se atenderá a las disposiciones canónicas, siendo siempre necesario para cualquier enajenación el informe de peritos cualificados de la materia, la aprobación del Cabildo General y la autorización de la Autoridad Eclesiástica. El patrimonio de la Hermandad está integrado por todos sus bienes y derechos, que constarán detalladamente en el Libro de Inventario en el que se asentarán todas las altas y bajas que se produzcan y sus causas. Aquellos bienes que no sean propiedad de la Hermandad, sino cesión, en algunas de sus formas, de la Parroquia de Santa María, también se asentarán en dicho Libro con clara expresión de su origen y las condiciones que le afecten de cualquier tipo.

REGLA 51ª: Los recursos ordinarios de la Hermandad seran; A) las cuotas anuales ordinarias de sus hermanos, B) las cuotas que la Junta de Gobierno establezca para la Romería; C) las cuotas de ingreso en la Hermandad; D) las limosnas, donativos y subvenciones. Serán recursos extraordinarios las cuotas que establezca el Cabildo General ó que solicite la Junta de Gobierno para un fin determinado. La Junta de Gobierno no podrá aceptar donativos condicionados ó destinados a algún fin contrario a las Reglas ó imposible de atender.

REGLA 52ª: La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta las necesidades económicas de la Hermandad y las posibilidades de la mayoría de los hermanos, propondrá al Cabildo General de Cuentas y Cultos el importe de la cuota ordinaria anual; y el de la cuota de ingreso, que se abonará por todos los hermanos previamente al juramento de las Reglas para sufragar al menos la medalla y la edición de las Reglas. Así mismo propondrá el importe de las cuotas de la Romería, en la forma y modo que crea oportuno para el mejor desarrollo de este acto de culto, la cual deberá ser aprobada por el Cabildo General.

En caso de necesidad ó de algún acontecimiento extraordinario, la Junta de Gobierno propondrá a la aprobación del Cabildo General la creación de una cuota extraordinaria a satisfacer por todos los hermanos, en la forma que se estime precisa para el fin propuesto.



La Junta de Gobierno creará una Junta Económica que estará formada por el Hermano Mayor, el Mayordomo, y al menos otros dos miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo la misma Junta nombrar otros dos hermanos, hasta un máximo de seis miembros en total. Esta Junta Económica simplificará, ayudará y asesorará a la totalidad de la Junta de Gobierno en todo lo referente a la administración económica.

REGLA 53a: Los fondos de la Hermandad, a excepción de los que hayan sido aceptados con alguna determinada finalidad, se destinarán a atender los fines de la misma, dedicándose, como mínimo, el 15% de todos los ingresos ordinarios según el balance al cierre del ejercicio a obras caritativas y sociales para el ejercicio siguiente.

REGLA 54a: Los Libros oficiales que para el desenvolvimiento administrativo llevará la Hermandad serán: A) Libro de Hermanos; B) Libro de Actas y C) Libro de Memorias; a cargo del Secretario; y A) Libro de Cuentas y B) Libro de Inventario a cargo del Mayordomo.

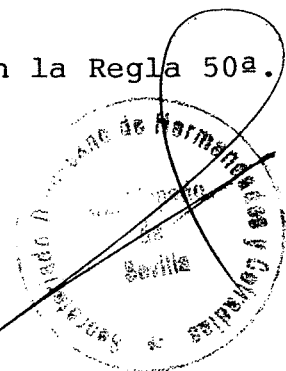
En el primero se asentarán todos los nombres y datos personales de todos los hermanos, una vez admitidos, por rigurosa antigüedad, constanding su número de orden, sus fechas de ingreso y juramento de las Reglas de la Hermandad, así como su posible baja en la misma.

En el segundo se extenderán sucesivamente las actas de todos los Cabildos que se celebren, con detalle de fecha, lugar, asistentes y acuerdos válidamente adoptados.

En el tercero se escribirán las Memorias anuales de los hechos más destacados de cada ejercicio, así como las diligencias que se crean oportuno levantar sobre las Romerías, cultos ó actos de especial relevancia de que deba quedar constancia.

En el cuarto se anotarán todas las partidas de ingresos y gastos en sus cuentas respectivas, cerrándose estas al final del ejercicio y pasándose sus saldos al balance económico del mismo.

En el quinto se procederá según lo especificado en la Regla 50a.



COPIA ORIGINAL
MAYORDOMO
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO DE ENTRADA
Fecha: 20 FEB. 2004
Decreto No. 125 para 97 Artículo 3º
1º, 2º, 3º y 4º

T I T U L O I V

CAPITULO PRIMERO: DE LOS CABILDOS GENERALES

REGLA 55a: El Cabildo General de la Hermandad es la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma. Para su organización y funcionamiento queda sujeto a estas Reglas y a cuentas disposiciones de la Autoridad Diocesana le sean aplicables.

Para la modificación total ó parcial de las Reglas, es necesario como mínimo la aprobación en Cabildo General Extraordinario, y la correspondiente aprobación de la Autoridad Eclesiástica. Sus acuerdos serán vinculantes a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes, y a los que hubieren manifestado su disconformidad.

REGLA 56a: Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios ó Extraordinarios y para su validez serán necesario que, como mínimo, en segunda convocatoria acudan treinta hermanos con derecho a voz y voto.

Tendrán la consideración de Cabildos Generales Ordinarios:

1º) Cabildo General de Salida de Romería, que será convocado dentro del tiempo de Pascua de Resurrección, con antelación suficiente para la mejor preparación de los Cultos Solemnes y Romería al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío.

2º) Cabildo General de Cuentas, Cultos e Iniciativas, que se celebrarán anualmente dentro del mes de Octubre.

3º) Cabildo General de Elecciones a cargo de la Junta de Gobierno, conforme disponen estas Reglas; que se habrá de realizar cada tres años, dentro del mes de Octubre, y celebrado anteriormente al Cabildo General de Cuentas y Cultos.

REGLA 57a: Los Cabildos Generales Extraordinarios serán convocados siempre que haya una causa justa y de suficiente importancia para la Junta de Gobierno; ó cuando lo solicitasen por escrito al menos treinta hermanos con derecho a voz y voto, con expresión en su solicitud del motivo que fundamenta su petición. En todo caso sólo podrán ser convocados válidamente para los asuntos de competencia de la Hermandad según estas Reglas.

REGLA 58a: El Orden del Día de los Cabildos Generales será previamente acordado por la Junta de Gobierno. Para la celebración de cualquier Cabildo General se citará personalmente al Director Espiritual y se anunciará a todos los hermanos, haciendo constar su carácter, fecha,

lugar de celebración y orden del día del mismo, con una antelación mínima de siete días.

REGLA 59a: Todos los Cabildos Generales serán presididos y dirigidos, con la autoridad que le compete al Hermano Mayor, acompañado de toda la Junta de Gobierno. El Director Espiritual, como representante de la Autoridad Eclesiástica, ostentará la presidencia de honor del Cabildo General. Todos los hermanos con derecho a voz y voto podrán ejercer estos derechos interviniendo oralmente y votando conforme a lo que disponen, para cada caso, estas Reglas.

Los acuerdos se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta, mitad más uno de los presentes; y en segunda votación por mayoría relativa ó simple, descontándose siempre los votos nulos. En caso de empate decide el Hermano Mayor; pudiéndose realizar la votación a juicio de éste por el sistema de mano alzada, de voto público ó papeleta secreta. En ningún caso podrá delegarse el voto.

REGLA 60a: Los Cabildos Generales se iniciarán con la señal de la Cruz, invocación al Espíritu Santo y rezo del Padrenuestro, Avemaría y Gloria.

A continuación se dará lectura, para su aprobación si procede, al acta del último Cabildo General precedente; pasándose seguidamente al orden del día establecido. En todos los Cabildos Generales figurará un capítulo de Ruegos y Preguntas, y en él no podrán adoptarse otros acuerdos que los referentes a cuestiones de trámite ó protocolarias. Todos los Cabildos terminarán con plegarias por los hermanos difuntos.

REGLA 61a: Para el debate de cada asunto del orden del día, el Hermano Mayor, hará una breve y clara exposición del mismo, indicando sus antecedentes y lo que propone la Junta de Gobierno; concediendo posteriormente el uso de la palabra a quien lo solicite, y la retirará a quien se manifieste fuera del orden del día, o de forma improcedente. Cuando considere que el punto debatido ha sido suficientemente tratado cerrará el debate y ordenará se proceda a la votación si fuere preciso.

REGLA 62a: En el Cabildo General de Salida de Romería, la Junta de Gobierno propondrá para su aprobación, si procede, de cuantos acuerdos haya adoptado para la celebración de la inmediata Romería al Santuario de la Santísima Virgen del Rocio, y cultos y actos preparatorios.

REGLA 63a: En el Cabildo General de Cuentas, Cultos e Iniciativas se dará lectura por el Secretario a la Memoria Informativa de las actividades de la Hermandad durante el ejercicio finalizado. A

continuación el Mayordomo presentará para su aprobación las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos para el que se inicia. El balance económico cerrado del curso anterior estará a disposición de todos los hermanos con voz y voto en Cabildo durante los siete días anteriores a la celebración del mismo. Hay que hacer constar que el estado de cuentas, presupuestos, gastos e ingresos tras ser aprobado por el Cabildo General necesitan también la aprobación correspondiente de la Autoridad Eclesiástica.

Seguidamente el Diputado de Cultos dará información de la organización de todos los cultos señalados en estas Reglas; se adoptarán acuerdos sobre si hubiere que variar la fecha de celebración de algunos y se propondrá y someterá a votación la celebración de aquellos cultos extraordinarios cuya celebración estime necesaria u oportuna la Junta de Gobierno.

A continuación el Cabildo conocerá detalladamente las iniciativas de los hermanos que hayab presentado a la Junta de Gobierno con anterioridad al 30 de Septiembre de cada año, adoptandose sobre ellas el pertinente acuerdo. Estas iniciativas se formularán por escrito y no podran referirse más que a los asuntos que por estas Reglas son competencia y fines de esta Hermandad.

REGLA 64ª: El Cabildo General de Elecciones es el encargado de elegir a la Junta de Gobierno de la Hermandad. Para su mejor desarrollo se adoptarán las medidas técnicas oportunas y la Junta de Gobierno está facultada para fijar la fecha, el lugar y las horas en que se celebrará la votación que se consideren más convenientes, siempre de acuerdo con estas Reglas y con las disposiciones de la Autoridad Diocesana en esta materia. Los hermanos considerarán como uno de sus primeros deberes de Hermandad participar con prontitud y responsabilidad en dicho Cabildo.

REGLA 65ª: El Periodo de mandato de la Junta de Gobierno dura tres años a partir siempre del mes de Octubre. Convocado el Cabildo de Elecciones, el Secretario confeccionará el censo de electores, incluyendo a todos los hermanos y hermanas que el día de la elección hayan cumplido los diez y ocho años de edad, y posean al menos un año de antigüedad en la Hermandad. Expuesto publicamente durante un mes en el sitio que mejor crea la Junta de Gobierno para la posible corrección de errores, lo remitirá a la Vicaría General del Arzobispado, a quien le comunicará oficialmente el día señalado, la hora y el lugar de la celebración de la elección.

REGLA 66a: Los hermanos con derecho a voto conforme a la Regla podrán presentarse a los cargos que consideren puedan prestar su mejor servicio a la Hermandad para el cumplimiento de sus fines. Un mes antes de la elección se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a cada cargo en concreto, cerrandose esta plazo a los quince días. A su término se hará pública la lista de candidatos a fin de que se puedan formar las candidaturas cerradas que fueran oportunas, sin que ninguna de ellas tenga el carácter oficial ú orientativa, gozando todas las que puedan presentarse de idénticos derechos y oportunidades.

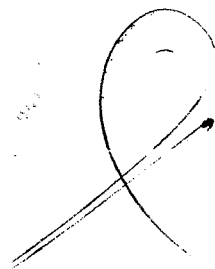
REGLA 67a: Los candidatos han de gozar de capacidad y suficiente disponibilidad personal para el ejercicio de responsabilidad que la Iglesia pide para los dirigentes seculares. Han de residir en la Ciudad de Ecija y no podrán serlo quienes ejerzan cargos de dirección ó representación en partidos políticos ó de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial ó municipal en el terreno político. Para el cargo de Hermano Mayor, se requiere haber cumplido treinta años de edad, y cinco al menos de antigüedad en la Hermandad. Para los restantes cargos se requiere haber cumplido dieciocho años de edad y una antigüedad mínima de tres años en la Hermandad.

REGLA 68a: El Cabildo de Elecciones tendrá la consideración de Ordinario y abierto, realizandose la votación de forma personal y con papeleta secreta, debiendo acreditar los asistentes su identidad ante la Mesa Electoral, quedando expresamente excluida la facultad de votar por carta ó procurador. Para la validez de dicho Cabildo es necesaria la asistencia del representante de la Autoridad Eclesiástica, nombrado previa propuesta de la Hermandad ó por disposición directa de dicha Autoridad: quien podrá suspender la celebración del Cabildo si no se ajustara a estas Reglas y a las normas diocesanas vigentes.

REGLA 69a: Con anterioridad al Cabildo, la Junta de Gobierno designará dos escrutadores de entre los hermanos mayores de treinta años y más de cinco de antigüedad en la Hermandad, de reconocida imparcialidad y que no se presenten a ninguna candidatura, y no formen parte de la Junta saliente.

Estos hermanos desarrollarán su misión con alto sentido de responsabilidad y ecuanimidad y no podrán ausentarse ni delegar dicho encargo en ningún momento de la elección ó escrutinio.

SECRETARÍA DE ENTRAÑAS
20 FEB. 2004
(Firma de la Secretaría de Entrañas)



La duración del Cabildo no será inferior a tres horas. El quorum necesario para la validez de la elección será el 20% del censo de votantes y la mayoría requerida será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno en la primera votación. Si no se logra el quorum señalado se celebrará una nueva convocatoria en el plazo de tres días y será necesario reunir al menos el 10% de los votantes. Si no es así, los cargos serán provistos por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 70a: Efectuado el escrutinio de los votos emitidos y si la elección ha sido eficaz se levantará el correspondiente acta, que firmarán junto con el representante de la Autoridad Eclesiástica, y se proclamará la candidatura elegida, pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica lo haya confirmado. El Secretario saliente deberá solicitar en el plazo de cinco días la confirmación de la elección, acompañando el acta del Cabildo.

REGLA 71a: Una vez recibida la confirmación, el nuevo Hermano Mayor señalará la fecha de toma de posesión de la Junta, que se celebrará de conformidad con lo establecido en estas Reglas en el plazo máximo de siete días a partir de la notificación oficial de la confirmación.

Tras la toma de posesión el nuevo Secretario comunicará a la Vicaría General la composición de la nueva Junta para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. Así mismo lo comunicará al Consejo de Hermandades y Cofradías de Ecija y organismos de la ciudad que proceda.

Fecha:

Decreto Alcaldía 12 Febrero 87 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4

20 FEB. 2004

(Firma del Encargado de Registro)

CONSEJO MUNICIPAL DE REGISTRO
Dpto. APUNTAMIENTO Y REGISTRO
Departamento de Registro y Catastro
REGISTRO DE ENTIDADES

CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DE OFICIALES O DE GOBIERNO

REGLA 72a: El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno válidamente convocada, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar, y gobernar la Hermandad y, principalmente, para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponen estas Reglas. Estará sujeta estrictamente a las disposiciones de las mismas y a los acuerdos de Cabildo General. Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a actos de carácter político a título representativo de la Hermandad.

REGLA 73a: Los Cabildos de Oficiales se convocarán mensualmente con carácter ordinario, a excepción del mes de agosto, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor, quien establecerá el orden del día junto con el Secretario. Se citará por cédula personal con antelación suficiente a todos sus miembros y al Director Espiritual; cuidando todos que estos Cabildos se celebren dentro de un clima religioso, con espíritu de comunidad reunida en el nombre del Señor.

REGLA 74a: Compete al Cabildo de Oficiales cuantas facultades se derivan del contenido de estas Reglas y se desarrollará conforme a las normas establecidas para los Cabildo Generales, salvo lo que de manera particular prescriban estas Reglas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, mitad más uno, en 1ª y 2ª votación, y por mayoría relativa la 3ª. Se desarrollarán por el siguiente orden:

- 1) Señal de la Cruz, invocación al Espíritu Santo y rezo del Padrenuestro, Avemaría y Gloria.
- 2) Lectura por el Secretario y aprobación, si procede, del acta del Cabildo anterior.
- 3) Información a cargo del Secretario de la entrada y salida de correspondencia más importante registrada desde el anterior Cabildo; así como de las altas y bajas que haya que proponer al Cabildo para su aprobación.
- 4) Breve informe del Hermano Mayor de la actualidad ordinaria de la Hermandad y de aquellos asuntos de menor importancia que no figuren en el orden del día.
- 5) Estudio, deliberación y desición de los asuntos incluidos en el orden del día.
- 6) Ruegos y preguntas, que se referirán exclusivamente a asuntos de

COMPLIMENTARIO
EJEC. MAJ. DE REG. DE
Departamento de Registro de Entrada
REGISTRO DE ENTRADA
20 FEB 2004
Fecha: 12 Febrero 97
Decreto Alcala 39, 1º B, 3º
(Firma del Espiritualizado de Registro)

trámite o protocolarios.

7) Oración por los hermanos difuntos.

REGLA 75: Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en sus reuniones, así como de las posibles diversidad que se manifieste entre ellos; informando exclusivamente de los acuerdos válidamente adoptados. Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

REGLA 76a: Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en sus cargos por causar baja en la Hermandad; por incompatibilidad con puesto de responsabilidad política; por renuncia escrita al Cabildo de Oficiales; por imposibilidad ó incapacidad para atenderlo; por terminación del plazo para el que fue elegido y por desición de la Autoridad Diocesana, a propuesta de la Junta de Gobierno con la anuencia del Director Espiritual. En este caso se contará con el superior criterio del Vicario General del Arzobispado.

REGLA 77a: Si vacase definitivamente el cargo de Hermano Mayor le sustituirá uno de los dos Tenientes de Hermano Mayor, según acuerde la Junta de Gobierno con el visto bueno del Director Espiritual; El elegido desempeñará dicho cargo hasta finalizar el periodo de mandato de la Junta.

REGLA 78a: Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas por el Cabildo de Oficiales quien, a propuesta del Hermano Mayor habilitará y nombrará a los hermanos idóneos interinamente, con posterior ratificación del Cabildo General más próximo.

Todos los incorporados sólo serán nombrados, tras el envío y aprobación oportuna por la Autoridad Diocesana, por el tiempo de mandato que le quede a la actual Junta de Gobierno, cesando simultáneamente con los demás al cumplirse el periodo de mandato de dicha Junta de Gobierno.

REGLA 79a: Al acto de toma de posesión de la Junta de Gobierno asistirán el Director Espiritual, los miembros de la Junta que cesa y los de la entrante, y todos los hermanos que lo deseen. Consistirá en la celebración de la Eucaristía ante el Altar del venerado Simpecado de Nuestra Señora del Rocio en la que se invocará las gracias del Espiritu Santo. En el Ofertorio el Director Espiritual ó en su defecto el Secretario saliente dará lectura al Decreto por el que se aprueba y confirma la elección. Luego el Secretario saliente irá llamando uno a uno a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, quienes jurarán el

fiel desempeño de sus cargos sobre los Santos Evangelios con la siguiente fórmula:

"JURO ANTE DIOS Y SU IGLESIA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS REGLAS DE NUESTRA HERMANDAD, EN FIDELIDAD AL EVANGELIO Y AL OBISPO DIOCESANO, ASI COMO CUMPLIR EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO ELEGIDO Y GUARDAR DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO"

De este acto levantará acta el nuevo Secretario de la Hermandad.

Posteriormente a la Santa Misa ó en un día siguiente se procederá al traspaso administrativo de los documentos, bienes y fondos entre los Mayordomos, Secretarios y Priostes entrantes y salientes, bajo la supervisión de los Hermanor Mayores saliente y entrante.



COMPULSADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZOGLA
Departamento de Abogado el Ciudadano
REGISTRO DE ENTRADA

20 FEB. 2004
(Firma del Encargado de Registro)

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4

CAPITULO TERCERO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 80ª: La Junta de Gobierno de esta Hermandad se compone de quince miembros, con los cargos siguientes: Hermano Mayor; Teniente de Hermano Mayor 1º; Teniente de Hermano Mayor 2º; Fiscal; Mayordomo 1º; Mayordomo 2º; Secretario 1º; Secretario 2º; Prioste 1º; Prioste 2º; Alcalde Mayor de Carretas; Alcalde de Carretas 2º; Diputado de Cultos; Diputado 1º y Diputado 2º.

REGLA 81ª: El Hermano Mayor es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y el florecimiento de la Hermandad. Es el representante nato de la misma, con autoridad legítima sobre toda ella en orden al cumplimiento y desarrollo de las Reglas y de los acuerdos de Cabildo General y de oficiales adoptados legítimamente. Tiene voto de calidad en todos los Cabildos.

Son sus principales misiones:

- 1) Presidir y dirigir la vida de la Hermandad y velar por la fidelidad a las reglas.
- 2) Presidir y dirigir las Juntas de Oficiales y los Cabildos Generales, ordenar los debates que en ellos sujan y urgir la ejecución y cumplimiento de los acuerdos en ellos adoptados.
- 3) Coordinar todos los cargos y actividades desarrolladas por la Junta de Gobierno; trazar las líneas programáticas de la Hermandad y pedir responsabilidades a los miembros de la Junta de Gobierno y a todos los hermanos conforme a las Reglas.
- 4) Delegar en los Tenientes de Hermano Mayor las funciones que estime convenientes y cuidar todo lo concerniente a las relaciones y funciones con la Autoridad Eclesiástica y el Director Espiritual.

REGLA 82ª: Los tenientes de Hermano Mayor 1º y 2º, auxilian al Hermano Mayor, a quien asistirán y ayudarán colaborando en el desempeño de sus funciones, siendo los consultores de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el Hermano Mayor les pida su dictamen. Sustituirán al Hermano Mayor ocasionalmente por ausencia ó enfermedad. En caso de cese definitivo uno de ellos, de acuerdo con la Regla 77, pasará a ocupar dicho cargo.

REGLA 83ª: El Fiscal es el custodio del Libro de Reglas, siendo su

principal obligación vigilar su exacto cumplimiento por todos los hermanos y órganos de la Hermandad, así como difundir su conocimiento entre los hermanos. Además son misiones suyas:

- 1) Velar por la coherencia de la vida de la Hermandad en conformidad con las Reglas.
- 2) Vigilar y denunciar en la Junta de Gobierno la posible disconformidad de alguna actuación de la Hermandad ó sus órganos con las Reglas.
- 3) Fiscalizar y dar informe justo de las cuentas de la Hermandad que presente Mayordomía al final de cada ejercicio, así como al final del mandato de la Junta de Gobierno.
- 4) Supervisar todo lo relativo al Cabildo de Elecciones.
- 5) Procurar la veracidad requerida para la admisión de nuevos hermanos; colaborar con el Secretario en todo lo relativo a su admisión.

6) Velar porque sean salvaguardados siempre los derechos y deberes de los hermanos, así como lo relativo a las altas y bajas en la Hermandad.

REGLA 84ª: El Mayordomo 1º, es el responsable de toda la gestión económica de la Hermandad. Cuidará del perfecto desarrollo de dicha gestión conforme a las Reglas y a los acuerdos de Cabildo de Oficiales y Generales. Entre sus principales misiones figuran:

- 1) Custodiar los fondos y bienes de la Hermandad.
- 2) Cobrar con diligencia y puntualidad todas las cuotas que se establezcan entre los hermanos, así como todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino.
- 3) Efectuar todos los pagos aprobados previamente por el Cabildo de Oficiales, y aquellos otros ordinarios que autorice el Hermano Mayor.
- 4) Llevar con exactitud los Libros que fija la Regla 54ª.
- 5) Llevar mancomunadamente con el Hermano Mayor las cuentas bancarias abiertas al efecto a nombre de la Hermandad.
- 6) Informar periódicamente al Hermano Mayor y al Cabildo de Oficiales de su gestión y del estado de las cuentas de la Hermandad.
- 7) Presentar al Cabildo de Oficiales y posteriormente al Cabildo General las cuentas de cada ejercicio una vez finalizado, debidamente expresadas y documentadas, las cuales quedarán a disposición de los hermanos conforme a la Regla 63ª. Asimismo estudiará y preparará el presupuesto anual del ejercicio económico que se inicie, que presentará a ambos

SECRETARÍA DE LA HERMANDAD
12 FEB 1977
Fecha: 12 de febrero de 1977
Secretario: [Firma]

Cabildos para su aprobación.

8) Delegar las funciones que estime conveniente en el Mayordomo segundo.

9) El Mayordomo primero al cesar en su cargo presentará el estado general de Cuentas e Inventario al Cabildo General y lo entregará posteriormente al nuevo Mayordomo.

REGLA 85ª: El Mayordomo segundo comparte con el primero toda la responsabilidad de custodiar los fondos y bienes de la Hermandad y desempeñar las funciones que aquel le encomiende.

REGLA 86ª: El Secretario colabora con el Hermano Mayor y los Tenientes de Hermano Mayor en todas las tareas y actividades de la Junta de Gobierno, como federativo de la misma. Son funciones suyas las siguientes:

1) Dar certificación de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad.

2) Convocar con antelación precisa a todos los hermanos para todos los cultos y actos corporativos de la Hermandad; así como citar para todos los Cabildos que se celebren.

3) Extender acta de los Cabildos, que certificará con el Vº.Bº. del Hermano Mayor, las cuales quedarán registradas en el correspondiente Libro de Actas. Redactar la Memoria anual informativa de la Hermandad.

4) Dirigir y organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de los nuevos hermanos, con la colaboración de los otros cargos de la Junta de Gobierno competentes en la materia.

5) Llevar al día el Libro de Registros de Hermanos; el fichero auxiliar del mismo. Custodiar todos los libros a él encomendados y los documentos oficiales, dando cuenta de ello a los hermanos que lo deseen.

6) Tramitar la documentación de la Hermandad con la Autoridad Diocesana y otras asociaciones eclesásticas.

7) Formar parte de todas las comisiones oficiales que se formen en el seno de la Hermandad, en las que actuará como Secretario de las mismas.

8) Formulará la Protestación de Fé; tomará el Juramento a los nuevos hermanos; y portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos.

REGLA 87ª: El Prioste primero de la Hermandad tendrá las siguientes obligaciones principales:

1) Tendrá a su cargo la custodia y traslado y colocación del venerado

COPIA ORIGINAL
REGLAMENTO DE ALCALDIA
REGISTRO DE ENTREGA
FEB. 2007
Despacho Alcaide 12 Febrero 87
Firma del Entregado de Juramento



Simpecado de Nuestra Señora del Rocio; disponiendo de su exorno y cuidando todo lo relacionado con el culto y los lugares sagrados.

2) Dispondrá el montaje y exorno de los Altares de Culto, tanto ordinarios como extraordinarios, cuidando de la solemnidad de los mismos.

3) Dispondrá de la limpieza, montaje y preparación de la carreta de plata del venerado Simpecado; y de los demas enseres procesionales que se utilicen en la Romería al Santuario de Nuestra Señora del Rocio; asi como atenderá de la cera e insignias que se lleven a cualesquiera otros cultos ó procesiones fuera ó dentro de la Ciudad de Ecija.

4) De entre las hermanas propondrá a la Junta de Gobierno dos para su nombramiento si procede como Camareras del venerado Simpecado. Estos nombramientos se considerarán vacantes al cesar reglamentariamente la Junta de Gobierno que los hizo. Las misiones de las Camareras serán de mantenimiento y cuidado del Simpecado y su Altar, siempre bajo la indicación del Prioste, y desarrollarán su labor sin ningún tipo de distintivo ó reconocimiento.

5) Colaborará con el Diputado de Cultos en lo que se refiere al cumplimiento y desarrollo de los mismos y su ajuste a las normas liturgicas. De manera especial durante la Romería al Santuario de la Santisima Virgen del Rocio, cuidarán del perfecto exorno y limpieza de la Carreta del Simpecado y de la adecuada celebración de los Cultos que por estas Reglas hayan de celebrarse en el camino.

REGLA 88ª: El Alcalde Mayor de Carretas es el responsable de la organización de la Romería al Santuario de Nuestra Señora del Rocio, en cuanto a la participación y orden de los hermanos, y de los medios de locomoción, animal ó a motor; así como de los horarios e itinerarios y paradas que se efectuen, conforme a estas Reglas y a los acuerdos que se adopten. Para ello formará la lista de hermanos que acudirán a la Romería, a los cuales distribuirá de acuerdo con sus misiones y su antigüedad en la misma; nombrará los Diputados auxiliares conforme a estas Reglas que crea necesarios; los cuales junto a él y al segundo Alcalde de Carretas vigilarán para el exacto cumplimiento de las normas establecidas para garantizar la religiosidad, dignidad, y los fines de la Romería al Santuario de la Santisima Virgen del Rocio, conforme a lo indicado en el capitulo a ello referido de estas Reglas.

REGLA 89ª: El Mayordomo 1º, el Secretario 1º, el Prioste 1º y el Alcalde

Mayor de Carretas son asistidos por el Mayordomo 2º, el Secretario 2º, el Prioste 2º y el Alcalde de Carretas 2º, en todas aquellas funciones que según estas Reglas les son propias les encomienden; los cuales les sustituirán en caso de enfermedad, ausencia ó cese. En este último caso ocuparán de manera definitiva los respectivos cargos y la Junta de Gobierno habilitará las vacantes interinamente conforme a estas Reglas.

REGLA 90ª: El Diputado de Cultos cuidará particularmente del fervoroso y frecuente culto a nuestra Titular, conforme a estas Reglas; así como de la activa participación de los hermanos y de la perfecta organización de funciones entre los intervinientes en los mismos. .

Organizará todos los cultos de la Hermandad conforme a lo establecido en el capítulo a ello dedicado; propondrá a la Junta de Gobierno los sacerdotes predicadores de los mismos; y colaborará con el Secretario en la mayor y más adecuada difusión de los mismos.

Esterá en estrecho contacto con el Director Espiritual y Párroco de donde esté establecida la Hermandad, para que todos los actos de cultos sean del mayor provecho espiritual y de acuerdo con las normas litúrgicas y la tradición de la devoción rociera. De manera especial extremará su celo junto al Capellan de camino para los cultos a celebrar durante la Romería al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío.

REGLA 91ª: Los Diputados de la Hermandad, 1º y 2º, sin más precedencia que su antigüedad, prestarán su dedicación personal para cuantas tareas y diligencias se encaminen al mejor desenvolvimiento de la vida espiritual de la Hermandad, y en especial al fiel cumplimiento de lo que les encomiende el Hermano Mayor, sobre los fines de Caridad fraterna; de la formación cristiana y de la atención a los jóvenes hermanos, de acuerdo con lo indicado en el capítulo específico de estas Reglas a ello dedicado.

Fecha:
Decreto Alcaldía 12 Febrero 17 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4

20 FEB. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Diputación Provincial de Sevilla
Diputación Provincial de Sevilla
Diputación Provincial de Sevilla

CAPITULO CUARTO : DEL MINISTERIO PASTORAL

REGLA 92ª: La Junta de Gobierno estará atenta a las orientaciones del Obispo Diocesano y de su Vicario General, y mantendrá contactos con ellos para recibir apoyo y orientaciones así como informarles de las realizaciones, preocupaciones y proyectos de la Hermandad. También informará y colaborará con los organismos diocesanos ó supradiocesanos competentes, especialmente con el Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Ecija ó cualesquiera ente análogo que coordine la devoción y el culto a la Santísima Virgen del Rocío.

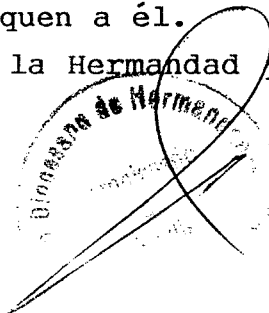
REGLA 93ª: La Hermandad sentirá como propias todas las acciones pastorales del Párroco en cuya filegresía esté establecida canónicamente, con quien mantendrá, especialmente el Hermano Mayor, estrecho contacto y colaboración y a quien invitará a presidir y predicar los cultos así como a acudir a algunas reuniones de la Junta de Gobierno.

REGLA 94ª: El Director Espiritual es el sacerdote representante del Obispo Diocesano en la Hermandad, que ejerce como Pastor de la misma y tiene una insustituible misión al servicio del culto, de la Palabra de Dios y de los Sacramentos, de los hermanos y de la unidad e identificación eclesial.

El Director Espiritual será nombrado por la Autoridad Diocesana teniendo en cuenta el parecer de la Junta de Gobierno y del Párroco donde esté establecida.

REGLA 95ª: Son funciones propias del Director Espiritual:

- 1) Presidir honorariamente y participar en todos los Cabildos de la Hermandad, con voz pero sin voto a menos que fuera hermano efectivo teniendo entonces todos los derechos como tal, así como desarrollar su ministerio en todos los campos de la vida de la Hermandad.
- 2) Cuidar el espíritu religioso y espiritual de la Hermandad, en fidelidad a estas Reglas y en especial en todo lo referente a la Romería al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío.
- 3) Celebrar de manera ordinaria los cultos organizados por la Hermandad.
- 4) Orientar las actuaciones religiosas que se desarrollen y atender a la formación y vida espiritual de los hermanos, colaborando fraternalmente con ellos y atendiendo gustos a los que se acerquen a él.
- 5) Coordinar la acción de otros sacerdotes en la Hermandad y colaborar



con el Obispo Diocesano y los organismos competentes en la pastoral de las Hermandades de Nuestra Señora del Rocío.

REGLA 96ª: El Capellán de camino es un sacerdote nombrado por la Junta de Gobierno para servir espiritualmente a la Hermandad en la Romería al Santuario de Nuestra Señora del Rocío, celebrar todos los cultos durante el camino y estancia en la aldea, administrar los Sacramentos y atender a todo aquel hermano que se le acerque.

En caso de no ser el Director Espiritual de la Hermandad, deberá este dar su aprobación al sacerdote que proponga la Junta de Gobierno. Con antelación a la Romería y en unión del Diputado de Cultos preparará todos los actos religiosos de la misma según estas Reglas y la costumbre. Durante la estancia de la Hermandad en la aldea del Rocío, se ofrecerá gustoso a disposición del clero del Santuario de la Santísima Virgen para auxiliar en lo necesario y coordinar a la Hermandad en los actos religiosos que allí se celebren organizados por la Pontificia y Real Hermandad Matriz; ó presidir los que celebre particularmente esta Hermandad.

A la vuelta de la Romería deberá redactar un informe sobre la religiosidad y participación de los hermanos en la misma que elevará al Director Espiritual y Junta de Gobierno, quien lo analizará para extraer conclusiones tendentes a mejorar en años sucesivos lo que lo requiera.

Fecha:

Depto Alcaldía 12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º B, 3 y 4



GOBIERNO ALCAZAR
DIPUTADO DE CULTOS
REGISTRO DE ENTRADA
20 FEB. 2004
(Firma del Encargado de Registro)



DISPOSICIONES FINALES

REGLA 97ª: En todo cuanto no se consigna expresamente en estas Reglas la Hermandad se atenderá a lo prescrito en el Derecho Canónico y en las normas que sobre Hermandades y Cofradías tiene dispuestas el Arzobispado de Sevilla y, en su caso, el Obispado de Huelva, ó las que pudieran disponer en cualquier momento.

De igual modo también se deberá recurrir, en lo no previsto, a las legítimas costumbres y tradiciones cristianas y rocieras, de las que somos herederos y transmisores.

REGLA 98ª: La Junta de Gobierno, para su funcionamiento, queda facultada para disponer mediante reglamentación interna lo que hubiese que completar y organizar respecto al cumplimiento de estas Reglas y no esté indicado en las mismas.

REGLA 99ª: Son causas de extinción o disolución de esta Hermandad las previstas en los cánones 120 y 320-2 y 3 del vigente Código de Derecho Canónico. Extinguida o disuelta que sea la Hermandad, una vez saldadas todas sus deudas, los fondos sobrantes pasarán a la Parroquia de Santa María Nuestra Señora de la Ciudad de Ecija, ó cualesquiera en que estuviere establecida.

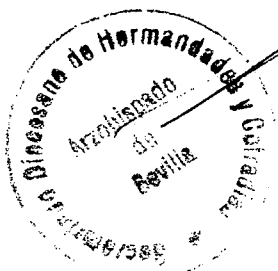
REGLA 100ª: Las presentes Reglas, una vez aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, derogan en su totalidad a las anteriormente vigentes.

La Junta de Gobierno, una vez aprobadas estas Reglas, procederá a adaptarse en todo a lo dispuesto en las mismas, estableciendo los plazos y modos de dicha adecuación, pudiendo adoptar medidas excepcionales si fuesen necesario para ello, debiendo solicitar y obtener autorización de Vicaría General del Arzobispado.

*Vistas y aprobadas
por Decreto de 28 de octubre
de 1.993.*

F. Llorca

ARZOBISPADO DE SEVILLA	
VALIDA	
29 OCT. 1993	
PROTOCOLO N.º	ARCHIVO
3.575/86	



*Fecha: 12 Febrero 97
Decreto Alcaide*

*REGISTRO DE ENTRADA
20 FEBRERO 2007*

*SECRETARÍA DE ENLACE DE REGISTROS
ARZOBISPADO DE SEVILLA*

ARZOBISPADO DE SEVILLA

Secretariado diocesano
de
Hermandades y Cofradías

ARZOBISPADO DE SEVILLA	
SALIDA	
29 OCT. 1993	
PROTOCOLO N.º	ARCHIVO
3.575/86	

EL ILTMO. SR. VICARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO HA DISPUESTO, CON ESTA FECHA, LO SIGUIENTE: _____

“Visto el anterior escrito de solicitud de aprobación de Reglas, revisadas y adaptadas a tenor de las Normas Diocesanas vigentes para las Hermandades y Cofradías; de acuerdo y conformidad con los dictámenes emitidos por nuestros Organismos diocesanos correspondientes, y en virtud de las facultades que Nos competen, decretamos lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobamos las Reglas que nos han sido presentadas por la HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, de Ecija.

toda vez que, según dictámen del Ministerio Fiscal del Arzobispado y los informes recabados de nuestro Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, están conformes con las disposiciones del Derecho Canónico General de la Iglesia y con las particulares de esta Archidiócesis.

SEGUNDO.- Uno de los ejemplares de estas Reglas quedará unido al expediente favorablemente resuelto y el otro se remitirá a la Hermandad para el régimen y gobierno de los Hermanos de la misma. Al pie de este ejemplar, que habrá de ser sellado y rubricado en todos sus folios, se certificará, por el Notario que refrenda, que se ha dado este nuestro Decreto, insertándolo literalmente.

TERCERO.- Por último, la Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna de estas Reglas; y si por las circunstancias de los tiempos, fuera preciso hacer alguna modificación o incorporar a las mismas algunas normas de orientación impuestas por las exigencias de la Pastoral Diocesana, lo someterán primero al acuerdo de la Junta o Cabildo de Oficiales y lo propondrán a la aprobación del Cabildo General de la Hermandad, el cual autorizará la solicitud por escrito de la confirmación de los acuerdos por esta Vicaría General, que habrá de ser acompañada del acta de la sesión de dicho Cabildo General en el que se hubieren tomado los acuerdos. Sevilla, 28 de Octubre de 1993 Antonio Domínguez Valverde, Vicario general; Fernando Isorna Jimenez, Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías”.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sevilla, 28 de Octubre de 1993



F. Isorna Jimenez

Fecha: 20 FEB 1994
Decreto Alcega 12 Febrero 97 Apartado 3º, 1º, 3º y 4º
SECRETARIADO DIOCESANO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS
Vicaría del Encargado de Reglas